REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 18 de noviembre de 2021. Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la partidora designada presentó el trabajo de partición. Sírvase proveer.

AUTO INT. No. 958

PROCESO: **SUCESION INTESTADA**
SOLICITANTE: **MARIA ELENA GOMEZ GALVES**
CAUSANTE: **ELPIDIO GARCIA**
RADICACION: **765203110001-2019-00362-00**

Palmira- Valle del Cauca, 18 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, presentado por la partidora designada el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGAR al plenario el escrito de trabajo de partición presentado por la partidora designada dentro del presente proceso, agréguese al proceso, para que conste lo allí expresado y ser tenido en cuenta en su debida oportunidad.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, del referido trabajo, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, término dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento de conformidad con el numeral 1º del articulo 509 del C.G.P.

TERCERO: Como honorarios para la partidora designada dentro del presente proceso, Dra**.** MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA**,** quien figura en la lista de los auxiliares de la justicia, se fija la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4´500.000), pesos moneda corriente, dinero que las partes en proporciones iguales deberán consignar en el Banco Agrario de Colombia de la localidad, a órdenes de este Juzgado, para ser entregado a la nombrada o directamente a la auxiliar y acreditarlo en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado electronicamente
YANETH HERRERA CARDONA

java

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 100 de hoy 19 de noviembre de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)